



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2026

Señor(a)

ANONIMO ANONIMO

Bogotá - Bogotá DC

REF: RESPUESTA RADICADO IDU 202652601530162 DEL 16-09-2026 - TRASLADO POR COMPETENCIA COPIA DE DERECHO DE PETICIÓN AZ - 152/26, RECIBIDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CON NO.1-2026-20513. RADICADOS IDU 202618501512352 DEL 14-09-2026. BTE 6550602026 Y 202618501544782 DEL 18-09-2026. BTE 6687402026. DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN POR NO PAGO DE CUENTAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1787-2021.

Cordial saludo

En atención a las comunicaciones de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial según las competencias que les corresponden.

A continuación, nos permitimos responder a las solicitudes realizadas por las Veedurías Distritales Puente Aranda y al Traslado por competencia Copia de Derecho de Petición AZ – 152/26, recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No.1-2026-20513 el día 13 de septiembre de 2026 de la

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

Contraloría de Bogotá, respecto a la reclamación formal por no pago de cuentas y obligaciones derivadas del Contrato IDU-1787 de 2021:

***“PRIMERA.** Solicito al IDU que, en su calidad de entidad contratante y dueña de los recursos públicos, requiera de manera inmediata, perentoria y obligatoria al Consorcio Ciclorruta Bogotá Grupo 5 (Empresas JMV y CJS) para que proceda con la cancelación inmediata de la totalidad de las facturas y cuentas de cobro adeudadas y detalladas en los anexos de este documento”.*

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que, el IDU suscribió el contrato de obra IDU 1787 de 2021 cuyo objeto es “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5”, suscrito con el CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5, con Interventoría ejercida por el CONSORCIO 3B - ACI, en los términos del contrato de interventoría IDU 1806 de 2021. Los contratos iniciaron el 28 de diciembre de 2021 y terminaron el pasado 27 de enero de 2026, actualmente se encuentran en proceso de recibo definitivo y liquidación.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado *“requiera de manera inmediata, perentoria y obligatoria al Consorcio Ciclorruta Bogotá Grupo 5 (Empresas JMV y CJS) para que proceda con la cancelación inmediata de la totalidad de las facturas y cuentas de cobro adeudadas y detalladas en los anexos de este documento”*, nos permitimos informar que, los documentos enunciados y que se aducen anexos no fueron incluidos en su oficio.

Con respecto a su solicitud le , manifestamos que, la misma fue remitida a la firma interventora por medio del oficio STCSV 202638601295131 del 18 de septiembre de 2026 (se anexa en 5 folios), y en consecuencia, el CONSORCIO 3B ACI en su calidad de interventor y en ejercicio de las labores a su cargo de seguimiento, vigilancia y control, mediante oficio SAL-26-011790 con radicado IDU 202652601549802 del 21 de septiembre de 2026 (se anexa en 8 folios) informó que requirió al contratista de obra de acuerdo al comunicado SAL-26-011774 con asunto: *“Llamado de atención y solicitud de respuesta de Derechos de Petición* (se anexa en dos folios), sin que a la fecha exista pronunciamiento

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

de fondo por parte del Consorcio Ciclorutas BOG G5, como también indicó que:
“(…) Atendiendo que el escrito de VEEDURÍAS DISTRITALES PUENTE ARANDA se presentó sin soportes y/o sin discriminación individual de obligaciones particulares incumplidas y/o pendientes de pago, se le dio traslado al CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5 para su revisión y pronunciamiento (…).”

Así las cosas, el contratista de obra mediante oficio CTO-IDU-1787-2021-5275-G5 del 21 de septiembre de 2026 (se anexa en 5 folios) comunicado remitido a esta entidad mediante vía correo electrónico, al respecto el contratista en su comunicación indicó lo siguiente:

“(…) Al respecto, una vez revisada integralmente la petición traslada al Consorcio no se aportan las justificaciones, ni los fundamentos que sustenten la reserva de identidad del peticionario, así como tampoco se advierte de una petición concreta, sin que se alleguen soportes documentales. Ni elementos probatorios que permitan acreditar los hechos expuestos, circunstancia que limita la verificación de las afirmaciones realizadas y resta claridad a las solicitudes formuladas.

En este sentido, el peticionario además de mantener en reserva su identidad, de manera contradictoria se presenta como veedor ciudadano, cuyo ejercicio se encuentra amparado por los artículos 103 y 270 de la Constitución Política. Como mecanismo de participación ciudadana, es la concreción del derecho a participar en el ejercicio y control del poder político.

Todo derecho implica asumir ciertas cargas, obligaciones, y limitaciones establecidas por el legislador (CP. Artículo 95), que en el caso para las veedurías ciudadanas se encuentran reguladas por la ley 850 de 2003. De tal suerte que la norma en mención de manera expresa señala que, la veeduría ciudadana implica un ejercicio democrático, plural, participativo y representativo de la comunidad.

(...)

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

3



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

Por este motivo, no basta con manifestar que se hace parte de una veeduría ciudadana, o se actúa en función de ella, puesto que, atendiendo la naturaleza jurídica, las prerrogativas y condiciones especiales que ellas gozan, obligatoriamente deben acreditar tal calidad y el objeto de la misma.

Para el caso en cuestión, no se demuestra que se actúa en representación de una veeduría ciudadana, ni se demuestra tan siquiera la existencia de la conformación de la misma, que habilite el ejercicio amplio y suficiente, para realizar la vigilancia y control sobre la ejecución de las actividades de obra desempeñadas.

Es así que frente a la manifestación que se actúa en representación de “VEEDURIAS DISTRITALES PUENTE ARANDA”, no basta para acreditar tal calidad una simple enunciación, como se ha explicado en detalle. Tampoco aparecen registros en la página del RUES, ni de la personería de Bogotá D.C., una veeduría con ese nombre, de tal suerte que es pertinente que el ciudadano presente de manera formal y acredite en cumplimiento del literal e, del artículo 18 de la ley 850 de 2003.

Por otro lado, el particular no establece de manera cual es la finalidad y objeto de su petición, al limitarse a realizar apreciaciones ininteligibles sin sustento fáctico o jurídico que permitan avizorar las razones en que fundamenta su petición. Por este motivo, no es factible resolver de fondo, con claridad, precisión y congruencia, una petición ambigua, vaga, oscura que permita dar una respuesta de fondo, por carencia absoluta de claridad respecto de lo solicitado.

Conforme los hechos narrados no es posible determinar quién es el peticionario, las situaciones, de tiempo, modo y lugar expuestos que fundamentan su petición, su legitimación, gcinco.seguimiento@gmail.com Bogotá, Colombia adicionalmente la petición se sustenta en el presunto no pago de obligaciones a cargo del Consorcio, sin embargo no se aportan ni individualizan como mínimo los siguientes datos:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

4



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

- *Contratos de subcontratación o soportes comerciales válidos.*
- *Facturas debidamente radicadas y aceptadas ante el contratista principal.*
- *Actas de corte de obra o recibos a satisfacción validados por la Interventoría*

Frente a las peticiones realizadas ninguna de ellas es procedente, en vista que no tienen fundamento factico, jurídico, ni probatorio al ser generales, partir de apreciaciones subjetivas y no relacionarse con ningún hecho atribuible al Consorcio. La carencia de los hechos y peticiones en que se sustentan impide poder determinar tan siquiera cual es el objeto de la petición.

(...)"

Es importante precisar, que la Entidad ha realizado seguimiento por medio de su firma interventora como experto del contrato a las obligaciones derivadas de la relación comercial de manera integral, lo que incluye el cumplimiento de las normas aplicables en materia laboral y/o civil relacionada con la plantilla mínima de personal de conformidad con lo previsto en el contrato y demás documentos que forman parte integral de el mismo.

Se precisa, de manera respetuosa que el seguimiento pormenorizado objeto de solicitud solamente podrá desplegarse con rigurosidad, en tanto sea posible esclarecer el tipo de relación existente, los saldos insolutos y siempre y cuando se encuentren supeditados al marco competencial de la Entidad.

“SEGUNDA. Solicito a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura del IDU y a la Firma Interventora ordenar la congelación, retención preventiva y suspensión de los giros, actas de pago parciales, finales o la liquidación del contrato a favor del consorcio contratista, hasta tanto este demuestre documentalmente estar a paz y salvo absoluto con sus subcontratistas y proveedores. Esto con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa a costa del patrimonio de terceros.”

Respuesta: Es necesario precisar que, esta Entidad no es competente para decretar el reconocimiento solicitado, así como tampoco las medidas

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

preventivas de restricción de pagos elevadas, por lo tanto, en caso de que cuente con los soportes respectivos que den lugar al reconocimiento y con el fin de dirimir cualquier tipo de controversia presentada se requerirá acudir a la jurisdicción competente sea laboral o civil.

En virtud de lo expuesto, es importante recordar lo previsto en el contrato de obra IDU-1787-2021, referente a la no existencia de relación laboral ni civil o comercial entre la Entidad con los contratistas o dependientes del contratista, como lo prevé la CLÁUSULA 36, en los siguientes términos:

“(…)

CLÁUSULA 36. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:

El presente Contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable.

“(…)”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

6



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

Dado lo anterior, el contratista debe mantener indemne al IDU, como lo indica también el contrato IDU-1787-2021, en la CLÁUSULA 38:

“(….)

CLÁUSULA 38. INDEMNIDAD

El será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o CONTRATISTAS; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen*

“(…)”

De otra parte, para determinar la independencia corporativa de la actuación, la cláusula 39 establece:

“(…)”

CLÁUSULA 39. “RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

(...)"

Igualmente, se precisa que la relación jurídica negocial establecida entre los trabajadores, subcontratistas o terceros y el Contratista de Obra - CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5, es de carácter privado, razón por la cual el cumplimiento de los contratos existentes debe darse por las partes, toda vez que así lo impone la normatividad civil y comercial. En caso de no ser así corresponde dirimir tales conflictos en las instancias judiciales o extrajudiciales de carácter civil y/o laboral según corresponda.

En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se resalta que un contrato es *"un acuerdo entre dos o más partes para constituir, regular extinguir entre ellas una relación patrimonial"* (Art. 864 Código de Comercio); *"es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa"* (Art. 1495 código Civil), siendo ley para las partes que intervinieron, teniendo que, conforme lo narrado el IDU no tiene competencia para pronunciarse sobre lo ocurrido, así como tampoco, para vincularse y tomar acción respecto de los intereses perseguidos en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-1787-2021.

"TERCERA. Solicito que, dado el volumen del contrato total (el cual supera los \$45.000 millones de pesos), el IDU aplique un mecanismo de pago directo a los subcontratistas y trabajadores afectados utilizando los saldos pendientes por cobrar del consorcio, o en su defecto, ordene la constitución de una fiducia o cuenta de reserva que garantice la transparencia y el destino real de los dineros públicos."

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano no cuenta con competencia unilateral para decretar pago directo a subcontratistas y trabajadores conforme se solicita teniendo en cuenta que será el mismo contratista quien podrá adoptar mecanismos efectivos para pago de conformidad con los contratos laborales o civiles suscritos.

Respecto a lo previsto en el contrato de obra IDU-1787-2021, referente a la no existencia de relación laboral ni civil o comercial entre la Entidad con los

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

8



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

contratistas o dependientes del contratista, como lo prevé la CLÁUSULA 36, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, en los siguientes términos:

“(…) CLÁUSULA 36. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El presente Contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable. (…)”

Dado lo anterior, el contratista debe mantener indemne al IDU, como lo indica también el contrato IDU-1787-2021, en la CLÁUSULA 38:

“(…) CLÁUSULA 38. INDEMNIDAD: El será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

9



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

CONTRATISTAS; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen (...)*

De otra parte, para determinar la independencia corporativa de la actuación, la cláusula 39 establece:

“(...) CLÁUSULA 39. “RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: *El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las Partes.*

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato. (...)

Igualmente, se precisa que la relación jurídica comercial establecida entre los trabajadores, subcontratistas o terceros y la empresa contratista CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5, es de carácter privado, razón por la cual el cumplimiento de los contratos existentes debe ser cumplida por las partes, toda vez que así lo impone la normatividad civil y comercial. En caso de no ser así

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

10



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

corresponde dirimir tales conflictos en las instancias judiciales o extrajudiciales de carácter civil.

En tal sentido, se resalta que un contrato es "un acuerdo entre dos o más partes para constituir, regular extinguir entre ellas una relación patrimonial" (Art. 864 Código de Comercio); "es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa" (Art. 1495 código Civil), siendo ley para las partes que intervinieron, teniendo que, conforme lo narrado el IDU no tiene competencia para pronunciarse sobre lo ocurrido, así como tampoco, para vincularse y tomar acción respecto de los intereses perseguidos en el marco de la ejecución del contrato de obra No. 1787 de 2021.

En cuanto a su solicitud de constitución de una fiducia para los pagos solicitados, se indica que no es posible su implementación teniendo en cuenta que la misma se encuentra por fuera del marco contractual del contrato de obra IDU-1787-2021.

La figura de la fiducia en el contrato de obra (Fiducia de Administración y Pagos para el manejo del anticipo) tiene como fin exclusivo y restrictivo garantizar que los recursos públicos entregados como anticipo se apliquen directamente a la ejecución del contrato y a los ítems aprobados en el plan de inversión por la interventoría. Por lo tanto, no es jurídicamente viable ni procedente en este marco contractual utilizar o constituir una figura fiduciaria o de reserva como mecanismo para asumir, respaldar o realizar pagos a terceros (como subcontratistas, proveedores o personal), dado que, como se establece en el contrato, la Entidad no tiene ninguna relación laboral ni contractual con terceros vinculados por el contratista.

“CUARTA. Solicito al supervisor del contrato citar de manera urgente a una audiencia de mediación obligatoria a los representantes legales del Consorcio y a los subcontratistas afectados, con el propósito de formalizar un cronograma de pagos vinculante, bajo advertencia de que su renuencia constituirá un hallazgo de malas prácticas y un presunto incumplimiento contractual.”

Respuesta: De acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio SAL-26-011790 con radicado IDU 202652601549802 del 21-09-2026 (se anexa

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

11



STCSV

202638601307241

Información Pública

Al responder cite este número

en 8 folios) en calidad de interventores del Contrato de Obra IDU-1787-2021, indicó lo siguiente:

“(…)

Se precisa que mediante correo electrónico dirigido al representante del contratista (viernes 18 de septiembre, 11:59), se le dio traslado del derecho de petición para su pronunciamiento. Así mismo la interventoría se permite enunciar que desconoce toda relación jurídica que exista en la cual medie incumplimiento, entre el CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5 y sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y/o cualquier otro tercero, información que sería base de cualquier análisis particular.

No obstante, esta interventoría manifiesta que, de llegarse a individualizar una o varias relaciones jurídicas incumplidas, podría participar en el ámbito de las obligaciones a su cargo, en las reuniones, mesas de trabajo o actuaciones que puedan eventualmente llegarse a sostener.

“(…)”

Así las cosas, la Entidad de acuerdo con lo indicado por la Interventoría estará atenta para participar en las mesas de trabajo que se consideren necesarias.

Sin embargo vale la pena resaltar lo previsto en el contrato de obra IDU-1787-2021, referente a la no existencia de relación laboral ni civil o comercial entre la Entidad con los contratistas o dependientes del contratista, como lo prevé la CLÁUSULA 36, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, así como lo establecido la CLÁUSULA 38 citada con antelación.

“QUINTA. Solicito que el IDU y la Interventoría remitan copias de estos hechos a la Fiscalía General de la Nación y a los órganos de control correspondientes, ante la posible configuración de conductas penalizables tales como Abuso de Confianza Calificado o Peculado por Extensión, al retenerse dineros del Estado destinados exclusivamente a los componentes de la obra pública.”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

12



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

Respuesta: De conformidad con su solicitud se procede con remisión del comunicado inicial y la presente respuesta a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

“SEXTA. Solicito formalmente al IDU que, en virtud de su deber de vigilancia de los recursos públicos y ante la mora que persiste desde octubre de 2025, active las pólizas de cumplimiento del contrato o declare el incumplimiento contractual del Consorcio por la afectación grave a terceros vinculados a la ejecución de la obra pública.”

Respuesta: Es importante recordar lo previsto en el contrato de obra IDU-1787-2021, referente a la no existencia de relación laboral ni civil o comercial entre la Entidad con los contratistas o dependientes del contratista, como lo prevé la CLÁUSULA 36, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL, en los siguientes términos:

“El presente Contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

13



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los Contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato”.

Dado lo anterior, el contratista debe mantener indemne al IDU, como lo indica también el contrato IDU-1787 de 2021, en la CLÁUSULA 38:

*“(…) **CLÁUSULA 38. INDEMNIDAD:** El será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o CONTRATISTAS; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen (…)*”

De otra parte, para determinar la independencia corporativa de la actuación, la cláusula 39 establece:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

14



STCSV

202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

*“(…) **CLÁUSULA 39. “RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las Partes.*

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato. (...)”

Igualmente, se precisa que la relación jurídica negocial establecida entre los trabajadores, subcontratistas o terceros y la empresa contratista CONSORCIO CICLORUTAS BOG G5, es de carácter privado, razón por la cual el cumplimiento de los contratos existentes debe ser cumplida por las partes, toda vez que así lo impone la normatividad civil y comercial. En caso de no ser así corresponde dirimir tales conflictos en las instancias judiciales o extrajudiciales de carácter civil.

Ahora bien, si encuentra en alguna forma se presentaron actividades delictuales en las actuaciones de la mencionada empresa contratista, estará dentro de su derecho el informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones pertinentes, por medio de la Fiscalía General de la Nación.

En tal sentido, se resalta que un contrato es "un acuerdo entre dos o más partes para constituir, regular extinguir entre ellas una relación patrimonial" (Art. 864 Código de Comercio); "es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa" (Art. 1495 código Civil), siendo ley para las partes que intervinieron, teniendo que, conforme lo narrado el IDU no tiene competencia para pronunciarse sobre lo ocurrido, así como tampoco, para vincularse y tomar acción respecto de los intereses perseguidos en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-1787-2021.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

15



STCSV

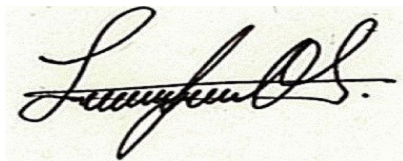
202638601307241

Información Pública
Al responder cite este número

Con fundamento en lo anterior, es posible clarificar que las pólizas a las que hace referencia en su misiva contenidas en la póliza única de cumplimiento de contratos estatales y sus diferentes amparos, en principio no podrán ser afectadas en los términos previstos (con el fin de proteger a terceros), sin perjuicio del seguimiento detallado a cargo de la firma interventora con el que en caso de evidenciarse la existencia de presunto incumplimiento contractual se adelantarán las medidas sancionatorias a las que haya lugar conforme el procedimiento aplicable.

Conforme a lo anterior, damos respuesta dentro de los términos previstos la Ley 1755 de 2015, esperando haber atendido de forma satisfactoria la solicitud presentada, agradecemos su interés reiterando una vez más la voluntad de servicio y atención por parte de la Entidad, la cual estará atenta ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN

Director Técnico de Conservación de la Infraestructura

Firma mecánica generada el 22-09-2026 04:19:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 20 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: PABLO HERNAN ARCILA GALLEGU-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Con Copia a: SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Bogotá DC - Bogotá - KR 11 90 20 - juridico@segurosdelestado.com
Con Copia a: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Bogotá DC - Bogotá - AC 24 No.52-01 Bloque F - ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Con Copia a: CONSORCIO CICLORUTAS BOG GRUPO 5 - Bogotá DC - Bogotá - KR 15 90 64 - gcinco.seguimiento@gmail.com
Con Copia a: CONTRALORIA DE BOGOTÁ - Bogotá DC - Bogotá - KR 32 A 26 A 10 - correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co
Con Copia a: CONSORCIO 3B ACI - Bogotá DC - Bogotá - KR 7 156 10 - consorcio3b-aci@aciproyectos.com
Con Copia a: CONTRALORIA DE BOGOTÁ DC - Bogotá DC - Bogotá - Sin_Dirección - controlciudadano@contraloriabogota.gov.co
Compañía Seguros del Estado S.A - póliza M-100204828

Aprobó: LUIS EDUARDO QUITIAN CASTIBLANCO-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Revisó: GILBERTO RIANO RODRIGUEZ - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Revisó: LUISA FERNANDA DIAZ LADINO - Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial
Elaboró: CANDY KATHERINE RUIZ TULANDE-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

16